



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXVI

VIERNES, 30 DE OCTUBRE DE 2020

NÚMERO 219

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Real Decreto 935/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a las escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil. 26627

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

Real Decreto 938/2020, de 27 de octubre, por el que se regula el Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación». 26636

III. — PERSONAL

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

PERSONAL MILITAR

Condecoraciones 26644

PERSONAL CIVIL

Condecoraciones 26661

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

PERSONAL MILITAR

Destinos 26663

Nombramientos 26672

Comisiones 26673

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO JURÍDICO MILITAR

• ESCALA DE OFICIALES

Comisiones 26680



CUERPO MILITAR DE SANIDAD

• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	26681
• ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	
Ascensos	26683
Licencia por asuntos propios	26685

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Retiros	26686
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Retiros	26687
Vacantes	26688
• ESCALA DE TROPA	
Retiros	26693
Bajas	26696

CUERPO DE ESPECIALISTAS

• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Retiros	26698

VARIOS CUERPOS

Vacantes	26699
----------------	-------

RESERVISTAS

Bajas	26704
-------------	-------

ARMADA

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

• OFICIALES GENERALES	
Retiros	26706

CUERPO DE INGENIEROS

• OFICIALES GENERALES	
Retiros	26707

VARIOS CUERPOS

Recompensas	26708
-------------------	-------

EJÉRCITO DEL AIRE

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Bajas	26710
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	26711

VARIOS CUERPOS

Evaluaciones y clasificaciones	26712
Vacantes	26714

RESERVISTAS

Situaciones	26715
Compromisos	26716

**GUARDIA CIVIL**

ESCALA DE OFICIALES

Ascensos 26717

ESCALA DE SUBOFICIALES

Ascensos 26718

ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS

Reserva 26719

Excedencias 26720

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Designación de aspirantes 26721

Cursos 26722

Profesorado 26730

Aplazamientos, renunciaciones y bajas 26731

Aptitudes 26737

Convalidaciones 26739

Homologaciones 26740

RETRIBUCIONES**EJÉRCITO DE TIERRA**

CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR

- ESCALA DE SUBDIRECTORES MÚSICOS

Trienios 26743

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:**Diseño y Maquetación:**

Imprenta del Ministerio de Defensa



I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL. PLANES DE ESTUDIOS

Real Decreto 935/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a las escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil.

La publicación de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, vino a dar cumplimiento a cuanto disponía la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, por la que se ordenaba que el régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil se habría de regir por su ley específica.

Esta nueva Ley 29/2014, de 28 de noviembre, viene a recoger las novedades introducidas, entre otras, por la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, actualizando los sistemas de enseñanza y promoción profesional de sus miembros, todo ello basándose en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y, dada la naturaleza militar de dicho Instituto Armado y la condición militar de sus miembros, en la citada Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

La propia ley establece la enseñanza como un elemento fundamental en el régimen de personal que se pretende establecer, asentado en el respeto de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, interpretados de acuerdo con los acuerdos y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por España, como señala el artículo 10.2 de la misma, y tiene como finalidades, entre otras, la formación integral necesaria para quienes aspiran a ingresar en el Cuerpo, la capacitación profesional específica de quienes han de integrarse en cualquiera de las Escalas del Cuerpo y la permanente actualización de sus conocimientos profesionales, todo ello para garantizar que los guardias civiles dispongan, a lo largo de toda su vida profesional, de las competencias necesarias para cumplir con efectividad las funciones encomendadas. El resultado que se pretende conseguir es establecer un sistema integral en el que, siendo el elemento humano el más importante, se posibilite un adecuado proceso de selección, se proporcione la necesaria formación, tanto inicial como a lo largo de toda la vida profesional y se brinden suficientes oportunidades de promoción.

Así, la enseñanza en la Guardia Civil se configura como un sistema unitario que garantiza la continuidad del proceso formativo, que integra enseñanzas del sistema educativo español, inspirándose en los principios y fines de dicho sistema educativo, con las adaptaciones debidas a la condición de guardia civil.

Las modificaciones introducidas en esta ley, en especial la equiparación de la formación de la Guardia Civil para el acceso a los distintos empleos y niveles a las exigencias de nivel de las enseñanzas del sistema educativo español, así como el establecimiento de unas nuevas directrices fundamentales, hacen necesaria una ordenación de todo el sistema, afectando muy especialmente a esta enseñanza de formación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, la enseñanza de formación tiene como finalidad la capacitación profesional para la incorporación a las Escalas del Cuerpo de la Guardia Civil. Asimismo, el apartado 3 de dicho artículo dispone que la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Suboficiales tomará como referencia el nivel educativo de la formación profesional de Grado Superior, permitiendo obtener, tras la obtención del primer empleo al incorporarse a dicha Escala, la equivalencia genérica al nivel académico de las enseñanzas de Grado Superior de la formación profesional del sistema educativo español. De igual modo, en el apartado 4, se establece que la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala



de Cabos y Guardias tomará como referencia el nivel educativo de la formación profesional de Grado Medio, permitiendo obtener, al alcanzar el primer empleo de la Escala, la equivalencia genérica al nivel académico de las enseñanzas de Grado Medio de la formación profesional del sistema educativo español.

Esta enseñanza de formación, requerida para el ejercicio profesional en cada Escala, viene determinada por los planes de estudios cuya superación es requisito imprescindible para la incorporación a tales Escalas. En consecuencia, dichos planes deberán configurarse de tal forma que quienes se incorporen a un centro de formación de la Guardia Civil reciban la enseñanza necesaria para conseguir, en última instancia, el eficaz desempeño de las funciones asignadas a la Guardia Civil.

Por su parte, el artículo 45 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, establece que el Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y del Interior y previo informe favorable del actual Ministerio de Educación y Formación Profesional, determinará las directrices generales de los planes de estudios que deban cursarse para permitir la obtención de las equivalencias genéricas a los niveles académicos de las enseñanzas de la formación profesional del sistema educativo español de Grado Superior y Medio correspondientes a las enseñanzas para la incorporación a las Escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias, respectivamente.

Este mandato, junto con la experiencia adquirida desde la entrada en vigor de las anteriores directrices generales de planes de estudios, contenidas en el Real Decreto 313/2006, de 17 de marzo, sobre directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a las Escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil, que ahora se deroga, hacen necesaria la aprobación de unas nuevas directrices generales que, tomando como referencia el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, permitan establecer el marco de referencia para el posterior desarrollo de los correspondientes planes de estudios.

Así pues, las directrices generales contenidas en el Reglamento que se aprueba están en consonancia con la ordenación académica del sistema educativo español y responden a las modificaciones introducidas, en esta materia, en el régimen de personal de la Guardia Civil.

Se procede a establecer los contenidos y los ámbitos formativos de los diferentes módulos que conformarán los planes de estudios, siendo estos los componentes esenciales para la adquisición de las competencias profesionales –piezas angulares del sistema de enseñanza de formación en la Guardia Civil– necesarias para el desempeño de los cometidos y ejercicio de las facultades asignados a las diferentes Escalas, permitiéndoles cumplir con efectividad las funciones encomendadas.

Asimismo, se hace referencia a la obligación de la evaluación de la calidad de los planes de estudios, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, resaltando así la importancia de la función que los guardias civiles desempeñan en la sociedad, así como de las enseñanzas que reciben.

La norma se adecua a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, respecto a los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, viene a establecer las directrices generales de los planes de estudios, con la finalidad de estructurar de una manera común las enseñanzas de formación necesarias para el acceso a las Escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias, conteniendo para ello la regulación imprescindible que será objeto de un posterior desarrollo en los correspondientes planes de estudios. De igual modo, a fin de garantizar los principios de seguridad jurídica y transparencia, la norma se incardina de forma coherente dentro del marco normativo que regula el sistema de enseñanza de la Guardia Civil, dando cumplimiento en su tramitación a cuanto se dispone en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la norma persigue una gestión racional de los recursos públicos.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, este real decreto ha sido sometido al informe del Consejo de la Guardia



Civil. También en su tramitación se ha recabado el informe del Consejo Nacional de la Discapacidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, previo informe favorable del Ministerio de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 2020,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación del Reglamento.*

Se aprueba el Reglamento sobre directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a las Escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil, cuyo texto se incluye a continuación.

Disposición adicional primera. *Convalidación de módulos de formación teórico-prácticos dentro del ámbito de la Guardia Civil.*

1. En el ámbito de la Guardia Civil se podrán efectuar las correspondientes convalidaciones entre módulos profesionales completos cursados en el sistema educativo español y los del propio sistema de enseñanza de la Guardia Civil por aquellos que, dentro del correspondiente plan de estudios de las enseñanzas de la Guardia Civil, sean similares en carga lectiva y contenidos.

En todo caso, la calificación de los módulos convalidados será de 5 o, en su caso, de apto.

2. La administración competente en materia educativa fijará los términos para convalidaciones o equivalencias de estos estudios con las enseñanzas del sistema educativo.

Disposición adicional segunda. *Gasto público.*

La aplicación de lo dispuesto en este real decreto no supondrá incremento del gasto público en materia de gastos de personal.

Disposición transitoria única. *Vigencia de los actuales planes de estudios.*

Sin perjuicio de la entrada en vigor de este real decreto, los actuales planes de estudios mantendrán su vigencia hasta tanto se aprueben los nuevos ajustados a estas directrices generales.

Una vez aprobados los nuevos planes de estudios, sus precedentes se extinguirán curso por curso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.b del Reglamento que aprueba este real decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 313/2006, de 17 de marzo, sobre directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a las Escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil.

Asimismo, quedan derogadas las disposiciones, de igual o inferior rango, en lo que se opongan a este real decreto y al Reglamento que aprueba.

Disposición final primera. *Modificación del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.*

Los apartados 5 y 6 del artículo 81 del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, quedan redactados en los siguientes términos:

«5. Los alumnos a los que se refiere el presente artículo cotizarán al Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) según lo establecido en el texto refundido



de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, en función del grupo retributivo o haber regulador correspondiente, y estarán sujetos al Régimen General de la Seguridad Social o al Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado, según les corresponda, en virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, sin perjuicio del régimen de las pensiones extraordinarias previsto en la normativa de Clases Pasivas del Estado.

6. Los alumnos que adquieran la condición de guardia civil después de superar la enseñanza de formación en los centros docentes de formación correspondientes seguirán incluidos en el régimen de la Seguridad Social que les corresponda según lo dispuesto en el párrafo anterior, sin perjuicio del régimen de las pensiones extraordinarias previsto en la normativa de Clases Pasivas del Estado.»

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.^a y 149.1.29.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de seguridad pública, respectivamente.

Disposición final tercera. *Aprobación de los planes de estudios.*

En el plazo máximo de un año desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto las personas titulares de los Ministerios de Defensa y del Interior aprobarán, conjuntamente, los planes de estudios a que este se refiere.

Disposición final cuarta. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza a las personas titulares de los Ministerios de Defensa y del Interior para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este real decreto y del Reglamento que aprueba.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 27 de octubre de 2020.

FELIPE R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia,
Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática,
CARMEN CALVO POYATO

**REGLAMENTO SOBRE DIRECTRICES GENERALES DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LA ENSEÑANZA DE FORMACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN A LAS ESCALAS DE SUBOFICIALES Y DE CABOS Y GUARDIAS DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL****Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

Este Reglamento tiene por objeto establecer las directrices generales con el fin de otorgar una estructura común de la ordenación académica de los planes de estudios de las enseñanzas de formación para la incorporación a las correspondientes Escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil.

Artículo 2. Finalidad de los planes de estudios.

1. Los planes de estudios, regidos por los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de régimen del personal de la Guardia Civil, están orientados fundamentalmente a lograr el mejor desempeño de las funciones encomendadas a la Guardia Civil y sirven a los principios básicos de actuación del personal integrante de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Dichos planes de estudios tienen como finalidad general lograr la adquisición por el personal que compone el Cuerpo de la Guardia Civil de las competencias profesionales necesarias para el desempeño de los cometidos y el ejercicio de las facultades de la Escala correspondiente.

3. Los planes de estudios correspondientes a la enseñanza de formación para la incorporación a las Escalas a las que se refiere este Reglamento se ajustarán a las finalidades contenidas en el artículo 44 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, combinando, en la medida adecuada, las enseñanzas teóricas y prácticas.

Además, deberán facilitar, en su caso, la obtención de equivalencias a efectos académicos con los títulos de formación profesional del sistema educativo español, en las condiciones y con los requisitos que establezca el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Artículo 3. Criterios generales de los planes de estudios.

1. Los planes de estudios tendrán un carácter holístico que englobe la formación del alumno en un ente indivisible, coordinándose los módulos y asignaturas entre sí, de tal forma que cubran todo el espectro formativo necesario para realizar las funciones propias de los puestos de trabajo que van a ocupar, dotándose a éstos de coherencia y funcionalidad.

2. Atenderán a la formación humana integral, militar, de cuerpo de seguridad, técnica, lingüística, psicológica y en derechos humanos que se precise para el desempeño de las funciones asignadas a la Escala correspondiente y que permita además su integración en el contexto internacional.

3. En los mismos no podrán existir más diferencias por razón de género que las derivadas de las distintas condiciones físicas que, en su caso, puedan considerarse para el establecimiento de marcas a superar en la evaluación de la asignatura de educación física.

Artículo 4. Elaboración de los planes de estudios.

1. Con objeto de hacer efectivas la progresión de la enseñanza y la continuidad del proceso educativo, los planes de estudios sujetos a estas directrices generales se elaborarán de manera coordinada y harán viable la conexión, en su caso, tanto con la formación aportada por el alumnado que lo curse como con las futuras enseñanzas que pudiese recibir.



2. Para la elaboración de cada plan de estudios y determinación de las enseñanzas correspondientes se tendrán en cuenta previamente los siguientes aspectos:

- a) Análisis de la competencia profesional requerida para el desempeño de los cometidos propios de cada una de las Escalas.
- b) Identificación de las capacidades profesionales y tareas más significativas, entendidas como acciones o realizaciones con valor y significado en el ejercicio de su actividad.

3. Los planes de estudios sujetos a estas directrices generales comprenderán un período de formación de presente en un centro docente, pudiendo incluir un periodo a distancia, organizados en módulos que se adecuarán, en su caso, a los módulos de la formación profesional específica del sistema educativo español, y un período de prácticas en Unidades de la Guardia Civil que estará incluido en los correspondientes módulos de instrucción y adiestramiento.

4. Cada plan de estudios deberá incluir, además de la formación deontológica propia, módulos teórico-prácticos y de instrucción y adiestramiento.

5. Los módulos relativos a la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Suboficiales deberán incluir también conocimientos dirigidos a la adquisición y desarrollo de competencias relacionadas con la acción de mando con objeto de proporcionar al alumnado las técnicas de mando y las capacidades propias del suboficial del Cuerpo de la Guardia Civil.

6. Los módulos relativos a la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias incluirán también conocimientos dirigidos a la adquisición de competencias relacionadas con la acción de mando a su nivel con objeto de proporcionar al alumnado unas técnicas básicas de mando y unas capacidades que les permitan dar continuidad en el ejercicio del mando cuando les corresponda.

7. Quienes acrediten haber superado una formación militar de carácter general desarrollada en las Fuerzas Armadas quedarán eximidos de la realización de aquellos ámbitos de conocimientos de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias cuyos contenidos sean similares, con la calificación mínima que se establezca para alcanzar el aprobado. No obstante, deberán asistir a las clases junto con el resto del alumnado y, caso de optar a la obtención de una mejor calificación, estarán sometidos al mismo proceso de evaluación.

8. Mediante el período de prácticas en las Unidades de la Guardia Civil dentro de los módulos de instrucción y adiestramiento se proporcionará la adquisición de las competencias profesionales necesarias para el desempeño eficaz y eficiente de los cometidos asignados a cada una de las Escalas, tanto a la de Suboficiales como a la de Cabos y Guardias.

Artículo 5. *Diseño general de los planes de estudios.*

1. Los planes de estudios objeto de estas directrices estarán sujetos a una estructura modular, debiendo incluir los siguientes extremos:

- a) Denominación.
- b) Perfiles profesionales a alcanzar en función de los cometidos propios de su Escala que se desempeñan al finalizar los planes de estudios.
- c) Objetivos generales de las enseñanzas de formación que faculten profesionalmente para el primer empleo de cada una de las Escalas.
- d) Cursos, fases, en su caso, módulos y asignaturas que lo componen.
- e) Carga lectiva de cada curso, módulo y asignatura.
- f) Descripción de los contenidos a desarrollar en los programas de cada asignatura.
- g) Contenidos susceptibles de ser impartidos a distancia.
- h) Forma de superación de cada uno de los módulos y consecuencias de la no superación.



2. Los planes de estudios podrán incluir una formación complementaria que permita establecer la equivalencia genérica de nivel con la formación profesional del sistema educativo español. Esta formación complementaria tomará como referencia el nivel establecido para los ciclos formativos por la normativa que regula la ordenación de la formación profesional del sistema educativo español.

Artículo 6. Contenido y ámbitos formativos de los módulos.

1. Los módulos que componen los planes de estudios incluirán:

a) Los teórico-prácticos: contenidos teóricos y teórico-prácticos dirigidos a la adquisición de los conocimientos, habilidades y actitudes que en definitiva son los componentes esenciales de la competencia profesional para el desempeño del cometido asignado.

b) Los de instrucción y adiestramiento: contenidos conducentes a la adquisición de la práctica y habilidades técnico-profesionales y militares propias de cada Escala, con el objeto de practicar los procedimientos operativos y de reforzar las competencias profesionales. Dentro de estos módulos se incluirán los ejercicios relacionados con la formación física del alumnado.

2. Conforme a su finalidad y objetivos, los módulos deberán cubrir los siguientes ámbitos:

a) Formación militar:

1.º En el caso de la Escala de Cabos y Guardias proporcionará los conocimientos necesarios que se deban adquirir para poder vincularse profesionalmente a la Guardia Civil, así como los necesarios para realizar los servicios que deban prestar a su nivel, que garanticen el funcionamiento y la seguridad de las Unidades de la Guardia Civil y el cumplimiento de las misiones de carácter militar que se les encomienden.

2.º En el caso de la Escala de Suboficiales proporcionará conocimientos de gestión de Unidades y personas, incluyendo técnicas y estrategias de comunicación, de gestión de conflictos y liderazgo, así como los necesarios para realizar los servicios que deban prestar a su nivel, que garanticen el funcionamiento y la seguridad de las Unidades de la Guardia Civil y el cumplimiento de las misiones de carácter militar que se les encomienden.

3.º Asimismo, se formará al alumnado en el ámbito del orden cerrado adquiriendo las habilidades necesarias para integrarse dentro de las formaciones militares, ceremonias y actos castrenses, de acuerdo con la naturaleza militar de la Institución.

b) Formación de Cuerpo de Seguridad:

1.º Proporcionará los conocimientos y habilidades necesarios a su nivel para participar y resolver incidentes en el ámbito de la seguridad ciudadana.

2.º Proveerá de herramientas técnicas y jurídicas que le permitan el ejercicio de la labor de policía judicial.

3.º Facilitará formación en el ámbito de la investigación, mantenimiento del orden público, gestión de fronteras, resguardo fiscal, control de armas y explosivos, policía administrativa, así como de cuantas otras competencias tenga asignadas la Guardia Civil.

4.º Contendrá enseñanzas relativas a las nuevas tecnologías de información y comunicación.

5.º Proporcionará, al menos, la necesaria formación humana integral y psicológica que se precise para el desempeño de las funciones asignadas a la Escala correspondiente.

6.º Favorecerá el desarrollo de valores que fomenten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia contra las mujeres, así como la adquisición de aptitudes y dotará de conocimientos específicos sobre la realidad, situación y trato adecuado a las personas y grupos sociales diferenciados más necesitados de protección por estar en estado de mayor exposición y vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos.



7.º Proporcionará formación teórica y práctica sobre las obligaciones contraídas por España sobre derechos humanos en el ámbito internacional, así como sobre la legislación de la Unión Europea y española sobre derechos humanos.

c) Formación física:

1.º Proporcionará la adecuada preparación física y los conocimientos básicos sobre la teoría del entrenamiento deportivo que les permita el ejercicio de su función.

2.º Para superar este módulo, además, será necesario alcanzar las marcas establecidas en las pruebas físicas que se determinen.

3.º Se impartirá en todos los cursos que se desarrollen en los centros docentes de formación, bajo los criterios de continuidad temporal y planificación eficiente.

d) Idioma extranjero. Inglés:

1.º En el caso de la Escala de Cabos y Guardias deberá alcanzarse un nivel mínimo de inglés similar al A2 del Consejo de Europa según se define en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

2.º En el caso de la Escala de Suboficiales deberá alcanzarse un nivel mínimo de inglés similar al B1 del Consejo de Europa según se define en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

3.º Se impartirá en todos los cursos que se desarrollen en los centros docentes de formación.

e) Instrucción y adiestramiento:

1.º Se incluirán en él los pertinentes periodos de prácticas en Unidades de la Guardia Civil con el objetivo de consolidar la formación recibida, profundizar en determinadas áreas y evaluar el desempeño.

2.º Englobará también ejercicios y maniobras que simulen operativos, Unidades y actuaciones reales del servicio propio del Cuerpo, así como las prácticas conducentes a la obtención del nivel de instrucción que se establezca en la normativa sobre el Sistema de Intervención Operativa de la Guardia Civil.

3.º Se impartirá en todos los cursos académicos.

Artículo 7. Duración de los planes de estudios.

1. El plan de estudios para la incorporación a la Escala de Suboficiales tendrá la duración prevista en el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, pudiendo incluir entre las actividades de instrucción y adiestramiento un periodo de prácticas en Unidades de la Guardia Civil de hasta 20 semanas.

2. La duración de la enseñanza de Suboficiales no será inferior a 960 horas ni sobrepasará las 1.400 horas presenciales por curso académico ni las 35 horas lectivas a la semana, salvo los periodos de prácticas en Unidades que se ajustarán al régimen de prestación del servicio regulado en la Guardia Civil.

3. El plan de estudios para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias tendrá la duración prevista en el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, pudiendo incluir entre las actividades de instrucción y adiestramiento un periodo de prácticas en Unidades de la Guardia Civil de hasta 40 semanas.

4. La duración de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias no será inferior a 960 horas ni sobrepasará las 1.400 horas presenciales por curso académico ni las 35 horas lectivas a la semana, salvo los periodos de prácticas en Unidades que se ajustarán al régimen de prestación del servicio regulado en la Guardia Civil.

5. La duración de los cursos académicos será como máximo de 44 semanas, incluyendo los períodos lectivos, los destinados a la evaluación, así como los dedicados al ámbito de instrucción y adiestramiento.

**Artículo 8. Efectos de la superación de los planes de estudios.**

1. La superación de los planes de estudios y la adjudicación de una de las plazas de la provisión anual, tendrá los siguientes efectos:

- a) La adquisición de la condición de guardia civil, y por tanto la de militar de carrera de la Guardia Civil, si no la tuviera previamente.
- b) La atribución del primer empleo de la Escala correspondiente.
- c) Su posición en el escalafón, teniendo en cuenta la calificación final obtenida.

2. La obtención del empleo de sargento permitirá obtener la equivalencia genérica al nivel académico de las enseñanzas de Grado Superior de la formación profesional del sistema educativo español, previa tramitación del correspondiente procedimiento ante el Ministerio de Educación y Formación Profesional, siempre y cuando el interesado aporte el título de Bachiller o equivalente a efectos académicos, y surtirá efectos académicos plenos para el acceso a estudios universitarios, conforme los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, previstos en la normativa vigente.

3. La obtención del empleo de guardia civil permitirá obtener la equivalencia genérica al nivel académico de las enseñanzas de Grado Medio de la formación profesional del sistema educativo español, y surtirá efectos académicos plenos, previa tramitación del correspondiente procedimiento ante el Ministerio de Educación y Formación Profesional, siempre y cuando el interesado aporte el título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente a efectos académicos.

Artículo 9. Modificación de los planes de estudios.

1. La modificación de un plan de estudios establecido con arreglo a estas directrices generales, que en todo caso habrá de ajustarse a ellas, queda sometida con carácter general a las siguientes condiciones:

- a) Los planes de estudios tendrán una vigencia temporal mínima equivalente a la duración establecida en el artículo 7.
- b) Los planes de estudios modificados, total o parcialmente, se extinguirán curso por curso.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando los avances de distinta índole aconsejen la modificación de los planes de estudios, los Ministros de Defensa y del Interior, conjuntamente, podrán establecer sistemas de adaptación o, en su caso, convalidación de los módulos formativos teórico-prácticos de los distintos planes.

Artículo 10. Evaluación de la calidad de los planes de estudios.

Los planes de estudios serán evaluados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil.

(B. 219-1)

(Del BOE número 285, de 28-10-2020.)



I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ORGANIZACIÓN

Real Decreto 938/2020, de 27 de octubre, por el que se regula el Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación».

El Real Decreto 404/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación, se refiere al Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación», en su artículo 1.6.d), como el órgano colegiado interministerial responsable de analizar y realizar el seguimiento y medición de los impactos sobre la situación de las mujeres en el ámbito de la investigación, el desarrollo y la innovación; fomentar la realización de políticas públicas y de actuaciones de igualdad de género; y promover la mejora de la situación de las mujeres en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, que ejercerá las funciones previstas en el Real Decreto 1401/2018, de 23 de noviembre.

El impulso de la igualdad de género en el sistema de ciencia e innovación, además de ser un principio básico del derecho, es garantía de excelencia en la I+D+I, y ha de contribuir a lograr una igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos y niveles de la ciencia, la tecnología y la innovación; aprovechando y reteniendo todo el talento, sin dejar a nadie atrás; así como a integrar la perspectiva de género de forma transversal a las políticas, programas y proyectos de I+D+I.

Son numerosos los instrumentos internacionales, del ámbito de la Unión Europea y nacionales que avalan la realización de políticas decididas de impulso y consolidación de la igualdad de género en el ecosistema del I+D+I, promoviendo la erradicación de las desigualdades existentes en el mismo y garantizando la presencia equilibrada de mujeres.

Así, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible impulsa el compromiso de la comunidad internacional para el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas a través de un objetivo específico y de forma transversal en otros objetivos, y especialmente asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

Por su parte, la Unión Europea ha promovido recientemente la aprobación de la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025, «Trabajar para una Unión de la Igualdad», que establece acciones clave para los cinco próximos años y se compromete a garantizar que la Comisión incluya una perspectiva de igualdad en todos los ámbitos políticos de la UE, con el fin de lograr una Europa igualitaria desde el punto de vista de género en la que la violencia de género, la discriminación sexual y las desigualdades estructurales entre mujeres y hombres sean cosa del pasado.

En España, el marco nacional en el ámbito normativo de la igualdad de género está constituido, fundamentalmente, por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria; así como la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que incluye la integración del enfoque de género con carácter transversal al sistema de ciencia y tecnología e innovación como primera de las medidas novedosas para situar la legislación española en la vanguardia internacional, y que dedica su disposición adicional decimotercera a concretar medidas y actuaciones para ello.



Junto a ello, los Planes Estratégicos de Igualdad de Oportunidades y Planes de Igualdad entre mujeres y hombres de la Administración General del Estado han venido concretando en el plano ejecutivo las diversas previsiones normativas en materia de igualdad de trato y no discriminación entre mujeres y hombres, a fin de erradicar las desigualdades todavía hoy existentes tanto fuera como dentro de la Administración, y de permitir alcanzar una sociedad que ofrezca las mismas oportunidades a mujeres y hombres en los distintos ámbitos y, específicamente, en el relativo a las políticas de I+D+I, donde las mujeres siguen estando, en muchas ocasiones, infrarrepresentadas.

La presencia de mujeres en universidades y centros de investigación, plantillas de personal y equipos investigadores en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación se ha ido incrementando en los últimos años, pero aún dista de ser equilibrada. Sin embargo, a lo largo de sus carreras profesionales, todavía es una realidad que más mujeres que hombres abandonan sus carreras científicas derivado principalmente de la inestabilidad en la carrera científica y su difícil conciliación con un proyecto de familia. Además, todavía las mujeres están infrarrepresentadas en los puestos de toma de decisiones en el ámbito de I+D+I.

Según el informe de la Comisión Europea «She figures 2018», en la Unión Europea solo 1/3 del personal investigador son mujeres (33,4 % según datos de 2015) aunque el número de investigadoras en la Europa de los 28 ha ido creciendo en los últimos años más rápidamente que el de investigadores. España se sitúa por encima de la media de la UE con un 40 % de investigadoras. La estadística sobre actividades de I+D del INE confirma que el 40 % del personal investigador en España en 2018 eran mujeres, aunque se observa una mayor presencia en el empleo público (52,6 % del empleo en la Administración Pública) que en empresas (31,6 % del empleo).

De acuerdo con el último informe «Científicas en Cifras 2017», que incluye estadísticas e indicadores de la (des)igualdad de género en la formación y profesión científica, cabe destacar los siguientes datos representativos de la actual situación de la mujer en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación:

Si bien es cierto que el personal investigador mejora levemente el porcentaje de mujeres en la administración pública (48 %) y en las universidades (43 %), destaca la segregación vertical de género –techo de cristal– en la carrera investigadora. Esta segregación vertical continúa observándose de forma aún más notable en los órganos de gobierno unipersonales de universidades y Organismos Públicos de Investigación (OPIs) que en la carrera investigadora, si bien las cifras han mejorado ligeramente en el caso de los cargos. Aunque las investigadoras continúan infrarrepresentadas en la casi totalidad de los órganos unipersonales de gobierno analizados, desde 2016 se alcanzó el equilibrio de género en el nivel de vicerrectoras, con un 41 % en el total de universidades públicas y el 40 % en el conjunto de universidades públicas y privadas.

En todos los demás cargos sigue habiendo infrarrepresentación de mujeres, donde la mayor brecha de género continúa estando en el cargo de máximo nivel, las rectoras, pese a que avanzan al 8 % del total en el caso de las universidades públicas (situándose en el 2 % en 2015). En el conjunto de universidades públicas y privadas esta proporción ha ascendido del 10 % al 15 %. En el caso de los OPIs, la proporción de directoras generales o presidentas de estas entidades ha pasado del 0 % al 12,5 %.

En el acceso a la financiación pública de la investigación a través de las propuestas que se presentan a las distintas convocatorias de ayudas del Plan Estatal, se siguen observando brechas de género a favor de los hombres en las tasas de éxito: especialmente en el acceso al conjunto de las ayudas a proyectos de I+D+I, con 7 puntos porcentuales más para los Investigadores Principales (49 %) que para las Investigadoras Principales (42 %) en la convocatoria de 2016 (último año analizado), donde ellas representan el 35 % de las y los Investigadores Principales (IPs) en las ayudas solicitadas, pero solo el 32 % en las concedidas.

La labor del Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación» tiene como objeto hacer un seguimiento periódico y sistemático de la situación de las mujeres investigadoras, tecnólogas e innovadoras y de la desigualdad entre mujeres y hombres en este ámbito; y



en base a ello, proponer, asesorar e impulsar y valorar la eficacia de las medidas y actuaciones para erradicar las brechas de género persistentes, para avanzar en la presencia equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos y niveles y para integrar de forma transversal la perspectiva de género en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación.

La disposición de indicadores en este ámbito permitirá, a su vez, hacer un diagnóstico de la situación de las mujeres en nuestro país en relación con los países de nuestro entorno geopolítico, en el marco de la UE y de organismos internacionales en los que participa España.

También la labor del Observatorio ayudará a conocer si las medidas y actuaciones emprendidas por los diferentes departamentos ministeriales y demás organismos relevantes producen los efectos deseados, y en base a ello, diseñar futuras políticas tanto para avanzar en una igualdad real y efectiva entre el personal investigador e innovador como para integrar la dimensión de género en las políticas, estrategias, planes y programas de investigación, desarrollo e innovación.

Hasta ahora, el Observatorio venía siendo objeto de regulación a través del Real Decreto 1401/2018, de 23 de noviembre, por el que se crea el Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación», para la igualdad de género en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Sin embargo, el tiempo transcurrido desde su aprobación, así como los recientes cambios de estructuras departamentales, hacen aconsejable proceder a la aprobación de una nueva norma reguladora de este órgano colegiado, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento y representatividad, adecuando sus funciones y competencias a las últimas actuaciones, estrategias y normas, tanto nacionales como internacionales, en el ámbito de la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres y, específicamente, en el sector de la I+D+I.

La creación de órganos colegiados, expresión de la potestad de autoorganización de las administraciones públicas reconocida en el artículo 103.2 de la Constitución, se encuentra recogida en el artículo 5.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El artículo 22.2 de la citada ley establece que en el caso de los órganos colegiados interministeriales cuyo Presidente tenga rango superior al de Director General, la norma de creación deberá revestir la forma de real decreto.

Este real decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, el interés público derivado de la regulación del Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación» radica, como ya se ha indicado anteriormente, en la necesidad de analizar y realizar el seguimiento y medición de los impactos sobre la situación de las mujeres en el ámbito de la investigación, el desarrollo y la innovación; así como en fomentar la realización de políticas públicas y de actuaciones de igualdad de género y promover la mejora de la situación de las mujeres en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Se garantiza el principio de seguridad jurídica al contener la regulación imprescindible y con el rango necesario para la consecución de los objetivos previamente mencionados. En su tramitación se ha evacuado el informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, se ha solicitado informe a los ministerios implicados, en virtud del artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y se ha sometido a la aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Finalmente, es respetuosa con los principios de proporcionalidad y eficiencia, dado que la norma tiene carácter organizativo, sin restringir derechos de los ciudadanos ni imponerles obligaciones directas de ningún tipo, ni crear cargas administrativas, ni producir incremento del gasto público.

En cuanto al principio de transparencia, y dado que se trata de una norma puramente organizativa, su tramitación se encuentra exenta de la consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información públicas.



En su virtud, a propuesta del Ministro de Ciencia e Innovación, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 2020,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

Este real decreto tiene por objeto crear y regular las funciones, la composición y el funcionamiento del Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación».

Artículo 2. *Creación y objetivos del Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación».*

Se crea el Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación» como órgano colegiado interministerial responsable de:

- a) Recoger, analizar y realizar el seguimiento periódico y sistemático de la situación de las mujeres, y de las desigualdades entre mujeres y hombres en el ámbito de la investigación, el desarrollo y la innovación.
- b) Proponer, asesorar, impulsar y valorar la eficacia de medidas y actuaciones para erradicar las brechas de género persistentes y para avanzar en la presencia equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos y niveles de la I+D+I.
- c) Fomentar la ejecución de políticas públicas de igualdad entre mujeres y hombres en la ciencia y la innovación a través de la integración de la perspectiva de género en todas las políticas sectoriales del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3. *Naturaleza y adscripción.*

El Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación» tiene la naturaleza de órgano colegiado interministerial, de los previstos en el artículo 21.1.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y dependerá directamente de la persona titular del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Artículo 4. *Composición.*

1. El Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación» estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidencia: será desempeñada por la persona titular del Ministerio de Ciencia e Innovación.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituida por la persona titular de la Vicepresidencia primera y, en su defecto, por la persona titular de la Vicepresidencia segunda, y en su caso de la Vicepresidencia tercera.

b) Tres Vicepresidencias:

1.^a Vicepresidencia primera: la persona titular de la Subsecretaría de Ciencia e Innovación.

2.^a Vicepresidencia segunda: la persona titular de la Secretaría General de Investigación.

3.^a Vicepresidencia tercera: la persona titular de la Secretaría General de Innovación.

c) Diez vocalías en representación de los siguientes departamentos ministeriales, con rango, al menos, de secretario/a general, designadas por la Presidencia a propuesta de los departamentos:

- 1.^a Ministerio de Defensa.
- 2.^a Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.



- 3.^a Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- 4.^a Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- 5.^a Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
- 6.^a Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- 7.^a Ministerio de Sanidad.
- 8.^a Ministerio de Igualdad.
- 9.^a Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- 10.^a Ministerio de Universidades.

d) Una vocalía en representación de la Subsecretaría de Ciencia e Innovación, con rango, al menos, de director/a general o equivalente, designada por la Presidencia, a propuesta de la persona titular de la Subsecretaría.

e) Una vocalía en representación de la Secretaría General de Investigación, con rango, al menos, de director/a general, designada por la Presidencia, a propuesta de la persona titular de dicha Secretaría General.

f) Una vocalía en representación de la Secretaría General de Innovación, con rango, al menos, de director/a general o equivalente, designada por la Presidencia, a propuesta de la persona titular de dicha Secretaría General.

g) Dos vocalías en representación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, con rango, al menos, de director/a general o equivalente, designados por la Presidencia, a propuesta de la Agencia Estatal de Investigación y del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.

h) Una vocalía en representación de los Organismos Públicos de Investigación, con rango, al menos, de director/a general o equivalente, designada por la Presidencia, y que rotará cada doce meses entre los distintos Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado.

i) Una vocalía en representación de la Unidad de Mujeres y Ciencia/Unidad de Igualdad del Gabinete de la persona titular del Ministerio de Ciencia e Innovación, designada por la Presidencia.

j) Una vocalía con rango, al menos, de director/a general o equivalente, designada por la Presidencia, a propuesta de la persona titular del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

2. Secretaría: corresponderá un/a funcionario/a de carrera, de nivel 28 o superior, del Gabinete de la persona titular del Ministerio de Ciencia e Innovación, designado/a por la Presidencia, que actuará con voz, pero sin voto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 y 19.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. Cada una de las personas titulares de las vocalías del Observatorio podrán delegar su presencia en una persona suplente con rango, al menos, de director/a general o equivalente.

4. En función de los asuntos a tratar, la Presidencia del Observatorio podrá invitar a las reuniones a personas representantes de otros departamentos ministeriales, con rango, al menos, de director/a general, a propuesta de dichos departamentos, que participarán con voz pero sin voto.

5. De igual manera, y en función de los asuntos a tratar, la Presidencia del Observatorio podrá invitar a las reuniones a otras personas representantes de las administraciones públicas, así como a representantes de grupos de interés y profesionales, personas expertas, que podrán participar con voz, pero sin voto.

6. En la composición del Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación» se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

**Artículo 5. Funcionamiento y régimen jurídico.**

1. El Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación» funcionará en Pleno.
2. El Pleno se reunirá, al menos, dos veces al año con carácter ordinario y, de forma excepcional, cuantas veces sea convocado por la Presidencia, por iniciativa propia o a propuesta de la mayoría de sus miembros.
3. El Pleno acordará la creación de cuantas comisiones de trabajo estime oportunas, que se constituirán, previa aprobación de la mayoría de sus miembros, en función de la materia concreta que se considere conveniente estudiar. A estas comisiones de trabajo podrán incorporarse representantes de grupos de interés, expertos y profesionales, con el fin de realizar las tareas de apoyo que resulten necesarias para la elaboración de los informes técnicos pertinentes. El acuerdo de constitución de los grupos de trabajo incluirá la determinación de su régimen de funcionamiento, cometido y composición.
4. El Observatorio podrá reunirse de forma presencial o a distancia. La Secretaría del Observatorio levantará actas de sus reuniones, que se remitirán a la Presidencia. En el caso de reuniones realizadas por medios telemáticos será de aplicación lo previsto en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. En lo no previsto por este real decreto, el Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación» ajustará su funcionamiento a las normas generales de actuación de los órganos colegiados dispuestas en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Funciones.

El Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación» desempeñará las siguientes funciones:

- a) De seguimiento y evaluación:
 - 1.ª Actuar como órgano permanente de recogida y análisis de la información disponible en diferentes fuentes nacionales e internacionales sobre la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito científico, tecnológico y de investigación, así como en el ámbito universitario en lo relacionado con la investigación, incluidos los compromisos y políticas de la Unión Europea en esta área y las acciones de impulso.
 - 2.ª Recoger, analizar, evaluar y divulgar información sistemática sobre la situación de las mujeres en el ámbito científico, tecnológico y de investigación, así como en el ámbito universitario en lo relacionado con la investigación.
 - 3.ª Realizar un seguimiento periódico y sistemático del nivel de ejecución y de impacto de género de las medidas y actuaciones del Ministerio de Ciencia e Innovación y de sus organismos y entidades, así como de otros departamentos ministeriales y de otras administraciones públicas, y en general de todos los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en áreas relevantes relacionadas con la igualdad de género en la I+D+I, incluidas:
 - La presencia equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos y niveles.
 - La prevención y abordaje del acoso sexual y acoso por razón de sexo en el trabajo, y de otras situaciones de especial vulnerabilidad como la violencia de género.
 - La reducción del impacto de sesgos inconscientes de evaluación.
 - La integración de criterios de igualdad de género en convocatorias de fondos públicos.
 - La integración de la dimensión de género en los proyectos y programas de ciencia, tecnología e innovación.



4.^a Conocer los Planes de Igualdad de los Organismos Públicos de Investigación y los resultados de su seguimiento anual, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y haciendo un seguimiento y evaluación de su nivel de implementación y del impacto sobre las desigualdades y brechas de género detectadas.

5.^a Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa, estrategias y planes que resulten de aplicación en el ámbito de la igualdad de género y de la integración de la perspectiva de género en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y, especialmente, por lo señalado en la disposición adicional decimotercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

6.^a Promover la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico de la situación de las mujeres científicas, tecnólogas e investigadoras en España.

7.^a Facilitar al Observatorio de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades información sobre las actuaciones realizadas.

8.^a Conocer las actuaciones realizadas por las unidades de igualdad de las universidades establecidas por la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la medida en que estas actuaciones se refieran al ámbito de la investigación o la tecnología.

b) De informe y propuesta:

1.^a Informar todos aquellos asuntos que sean sometidos a su criterio en materia de igualdad de género en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación por los departamentos ministeriales que participan en el Observatorio, así como aquellos asuntos que el Observatorio considere de interés.

2.^a Formular recomendaciones y propuestas tendentes a mejorar los indicadores y sistemas de información relacionados con las mujeres en estos ámbitos para facilitar la evaluación del impacto alcanzado en la disminución de las desigualdades y los desequilibrios de género en el ámbito de la I+D+I, así como los indicadores del Sistema de Información de Ciencia, Tecnología e Innovación, con objeto de que incluyan datos desagregados por sexo en el marco de lo señalado por la Disposición adicional decimotercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

3.^a Formular recomendaciones y propuestas tendentes a mejorar la situación y visibilidad de las mujeres investigadoras, tecnólogas e innovadoras y a erradicar las desigualdades de género detectadas en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

4.^a Proponer la adopción de medidas y la realización de actuaciones por los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, para avanzar hacia la presencia equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos y niveles, especialmente en la toma de decisiones, y la mejora de las otras áreas mencionadas en el punto 3 del apartado anterior, incluidas las de acción positiva.

5.^a Promover recomendaciones y medidas para Integrar la perspectiva de género con carácter transversal a las políticas sectoriales de investigación, desarrollo e innovación –incluidas estrategias y planes–, y a los proyectos y programas de ciencia, tecnología e innovación, tanto en contenido como en metodología y análisis de impacto.

6.^a Proponer acciones de divulgación científica para visibilizar y poner en valor la trayectoria de científicas actuales y del pasado como referentes y para fomentar vocaciones científicas en niñas y adolescentes, en especial en áreas STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, por sus siglas en inglés).

7.^a Impulsar acciones para el fomento de una ciencia, una tecnología y una innovación libre de sesgos de género.

c) Las demás funciones que se le atribuyan legal o reglamentariamente.



Disposición adicional única. *No incremento del gasto público.*

La creación y el funcionamiento del Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación» no supondrá incremento del gasto público, y se atenderá con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados al Ministerio de Ciencia e Innovación.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto y, en particular, el Real Decreto 1401/2018, de 23 de noviembre, por el que se crea el Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación», para la igualdad de género en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se faculta a la persona titular del Ministerio de Ciencia e Innovación para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 27 de octubre de 2020.

FELIPE R.

El Ministro de Ciencia e Innovación,
PEDRO DUQUE DUQUE

(B. 219-2)

(Del BOE número 285, de 28-10-2020.)